



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 Piso 5º

ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono No. 3376309

Bogotá D.C. Junio 18 de 2018

Oficio No. 1.583

Señor (a) (es)
COMUNICAN S.A. (EL ESPECTADOR)
Ciudad

REF. TUTELA No. 11001310300720180031100

DE: ERIKA NIETO MÁRQUEZ (C.C. N° [REDACTED])

CONTRA: COMUNICAN S.A. (EL ESPECTADOR) Y MARIÁNGELA
URBINA CASTILLA

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle (s) que mediante auto de fecha Junio quince (15) de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se **ADMITIÓ** el amparo constitucional solicitado, concediéndole (s) el **término de dos (2) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, con el fin que se pronuncie (n) sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, en especial sobre la petición de que se duele el actor, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el efecto (Art. 19 decreto 2591 de 1991).

Se advierte que, tal como se indicó en el numeral 1º del proveído calendado 8 de junio de 2018, que decretó la nulidad de la actuación promovida por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de esta ciudad, tanto el acopio probatorio como la documental que militan en el plenario se tendrán en cuenta al momento de proferir el fallo de instancia.

Se envía copia de la presente acción en _____ folios.

Cordialmente,


JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Carrera 9 No. 11-45 Piso 5°
ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono No. 3376309**

Bogotá D.C. Junio 18 de 2018
Oficio No. 1.584

Señor (a) (es)
MARIÁNGELA URBINA CASTILLO
Ciudad

REF. TUTELA No. 11001310300720180031100
DE: ERIKA NIETO MÁRQUEZ (C.C. N° [REDACTED])
CONTRA: COMUNICAN S.A. (EL ESPECTADOR) Y MARIÁNGELA
URBINA CASTILLA

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle (s) que mediante auto de fecha Junio quince (15) de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se **ADMITIÓ** el amparo constitucional solicitado, concediéndole (s) el **término de dos (2) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, con el fin que se pronuncie (n) sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, en especial sobre la petición de que se duele el actor, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el efecto (Art. 19 decreto 2591 de 1991).

Se advierte que, tal como se indicó en el numeral 1° del proveído calendado 8 de junio de 2018, que decretó la nulidad de la actuación promovida por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de esta ciudad, tanto el acopio probatorio como la documental que militan en el plenario se tendrán en cuenta al momento de proferir el fallo de instancia.

Se envía copia de la presente acción en _____ folios.

Cordialmente,


JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
Secretario

2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Acción de tutela No. 110013103-007-2018-00311-00

AVÓQUESE el conocimiento de la presente solicitud de amparo constitucional presentada por ERIKA NIETO MÁRQUEZ en contra de COMUNICAN S.A. (EL ESPECTADOR) y MARIÁNGELA URBINA CASTILLA.

Oficiese al extremo accionado para que en el improrrogable término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el efecto. *(Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991).*

Para tal efecto, por secretaría remítase copia de la solicitud de amparo. **Oficiese.**

Se advierte que, tal como se indicó en el numeral 1º del proveído calendado 8 de junio de 2018 que decretó la nulidad de la actuación promovida por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de esta ciudad, tanto el acopio probatorio como la documental que militan en el plenario se tendrán en cuenta al momento de proferir el fallo de instancia.

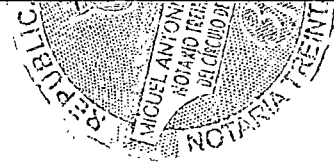
Se reconoce a la abogada MARÍA ALEJANDRA GARCÍA MORRIS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, a más tardar dentro del día hábil siguiente a este proveído.

CÚMPLASE,


SERGIO IVAN MESA MACÍAS
Juez

R.E.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.D.S.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ERIKA NIETO MARQUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá quien obra a nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la doctora **MARÍA ALEJANDRA GARCÍA MORRIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 190.065 del C.S. de la J., para que obrando a mi nombre inicie y lleve hasta su terminación la acción de tutela en contra de los accionados **COMUNICAN S.A.**, sociedad legalmente constituida, con NIT. 860007590-6, Representada por el señor Wilson Santiago Díaz castro; **FIDEL CANO CORREA**, director de **EL ESPECTADOR** y del canal **LAS IGUALADAS**, y contra la señora **MARIÁNGELA URBINA CASTILLA**.

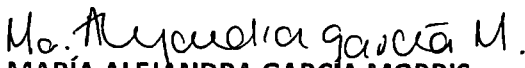
La Doctora **GARCIA MORRIS** queda expresamente facultada para representarme durante el trámite del proceso, así como para interponer recursos, impugnar, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, tachar, renunciar, y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la labor encomendada.

Sírvase reconocer personería a la apoderada en los términos y para todos los efectos del presente poder.

Atentamente,


ERIKA NIETO MARQUEZ
C.C. [REDACTED] de Bogotá

Acepto,


MARÍA ALEJANDRA GARCÍA MORRIS,
C.C. [REDACTED] de Bogotá
T.P. No. [REDACTED] del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2018

Señor
FIDEL CANO CORREA
Director
EL ESPECTADOR
Ciudad

COMUNICAN S.A.-EL ESPECTADOR
INVERSIONES CROMOS S.A.S.

19 ABR 2018

RADICACION No. _____
FIRMA AUTORIZADA _____
LA RADICACIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Respetado Sr. Cano Correa:

De la manera más atenta me dirijo a usted, en su condición de director del diario EL ESPECTADOR, para referirme a la información que fuera difundida el 20 de marzo de 2018, a las 9:16 a.m., en el portal de internet, canal LAS IGUALADAS, de EL ESPECTADOR, bajo el título **“Kika Nieto odia a gays y lesbianas así diga lo contrario”**, presentado por la periodista Mariángela Urbina Castilla.

Afirma en forma irresponsable y mentirosa la periodista en ese informativo, que la “Youtuber” Kika Nieto es homofóbica, amén de que promueve la discriminación y la violencia física en contra de la comunidad LGBTQ, afirmaciones a todas luces falsas, injuriosas y difamatorias, amén de que atentan gravemente contra mis derechos fundamentales a la honra y buen nombre, así como contra mi imagen, no solo en mi vida privada sino en mi actividad profesional, como quiera que soy una “youtuber” ampliamente conocida en varios países, con más de cinco millones de seguidores, por lo que también me he visto afectada gravemente en mi actividad profesional.

En efecto, el día martes 6 de marzo del presente año, publiqué un video en mi cuenta de Youtube <https://www.youtube.com/user/kikanieto>, en el que respondí a la pregunta *“qué opinas de la comunidad LGBTQ siendo de una religión cristiana”*, que me formulara uno de mis seguidores, expresándole mi opinión en forma por demás clara y honesta, manifestando, palabras más, palabras menos, que Dios creó al hombre para estar con la mujer, y a la mujer para que esté con el hombre, y que si bien no estaba de acuerdo con quienes

8

piensan diferente, nada tenía en contra de esas personas, acotando además que, tan cierto era, que “lo tolero”, agregando que de hecho tengo amigos gays y amigas lesbianas, a quienes “amo con todo mi corazón”, como textualmente lo dije. De igual forma me permití aclarar que, en mi criterio, el único que puede juzgar a una persona por su condición, cualquiera que ella sea, es Dios, porque Dios es amor, y en consecuencia, no era yo la llamada a juzgar a nadie.

Tres días después, ante varios mensajes que recibí de algunas personas que me criticaban por lo manifestado acerca de ese tema, pero principalmente por haber utilizado la expresión “lo tolero”, y dado que era evidente que me hubieran malinterpretado, procedí a publicar un nuevo video, en el que no solo me ocupé de ofrecer sinceras disculpas a todos aquellos que pude haber ofendido con mis comentarios, sino que además me di a la tarea de volver sobre mis palabras y explicar en detalle el significado real de mi mensaje, en especial en lo que hacía referencia a la expresión “lo tolero”, cuyo significado no podía ser otro que, como lo define la Real Academia de la Lengua, “Respetar las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias”.

Como podrá usted apreciar, se trató de una opinión totalmente veraz y objetiva, expresada en forma libre y espontánea, en virtud del derecho que tienen las personas de opinar y disentir libremente, sin hacer alusión ni comentario alguno en contra de personas o comunidades, cualesquiera que ellas sean.

Pues bien, ante esta manifestación, absolutamente objetiva y alejada de cualquier sentimiento de repudio o rechazo hacia la comunidad LGBTQ, tal como lo aclaré en mi segundo video, la periodista Urbina, en el programa citado, decidió, inexplicablemente, dirigir un virulento ataque en mi contra, haciendo una serie de comentarios sobre el contenido de mi publicación, estos sí totalmente subjetivos, apasionados, violentos y contrarios a la realidad de lo sucedido, para terminar finalmente acusándome, injusta y temerariamente, no solamente de ser homofóbica, sino de estar promoviendo la discriminación en contra de la comunidad gay y, lo que es muchísimo más grave, de incitar a la violencia física contra esas personas.

Sustenta la periodista Urbina las temerarias y difamatorias acusaciones proferidas en mi contra, en 4 comentarios, producto de un ligero y malintencionado juicio de valor que hace sobre el tema, y que presenta a su audiencia como si fueran hechos ciertos e irrefutables, sobre los cuales me referiré en el mismo orden en que fueron planteados por la presentadora, así:

9

1.- En este primer punto, la presentadora trata de hacer una interpretación, totalmente equivocada por cierto, según la cual, cuando yo manifesté que Dios creó al hombre para que esté con la mujer, y a la mujer para que esté con el hombre, lo que realmente estaba diciendo era que “(...) *cualquier persona que no quepa en ese molde no es natural, que va en contra de Dios, y por tanto es indeseada*”, para luego concluir que se trata de una afirmación que ella misma califica como “violenta”, porque, en su criterio, el mensaje que se trasmite a las personas que vieron mi video es que “(...) *eso que ellos son es enfermizo y que está mal*”.

Antes de continuar con el segundo comentario, debo hacer mención de un hecho que llama poderosamente la atención en esta primera parte del video, y es que, para condimentar sus ácidos y desatinados comentarios, y de alguna forma soportar su errada y sesgada opinión, la periodista incluye un recuadro, que ocupa una tercera parte de la pantalla, en el que publica las fotos de la ex fiscal Vivian Morales, el ex procurador Alejandro Ordoñez, y el senador Roberto Gerlein, entre otros, personajes ampliamente conocidos por la opinión pública, no solo por su gestión como funcionarios públicos, sino por haber sido abiertos contradictores y opositores a la ley que aprobó el matrimonio gay en Colombia, lo que de entrada muestra la ausencia total de imparcialidad por parte de la presentadora.

2.- A continuación, en el punto 2 y no sin antes reiterar, en forma por demás mentirosa, que yo había dicho que no podemos aceptar a los homosexuales, la periodista Urbina se plantea a sí misma la pregunta sobre “*qué debemos hacer con las personas LGBT?*”, cuestionamiento que se responde ella misma con cuatro interrogantes de su propia y exclusiva cosecha, en los siguientes términos: “*las matamos? Las enviamos a la cárcel? Las metemos a un hospital de re conversión, que no funcionan y que han sido denunciadas como tortura? Les prohibimos que existan?*”; y termina este punto con la siguiente frase, que lanza de forma totalmente subjetiva e irresponsable: “(...) *todo esto sigue pasando en muchas partes, y eso es lo que esconden discursos como los de Nieto*”

3.- En el punto 3 de su intervención se ocupa de analizar, obviamente desde una óptica bastante miope y evidentemente sesgada, lo concerniente a la utilización que hice de la expresión “los tolero”, sobre lo cual opina textualmente lo siguiente: 3. *Decir los tolero, o los respeto, es ser arrogante y seguir sugiriendo que algo está mal con gays y lesbianas*”, agregando luego que por el solo hecho de ser tolerante, los soporto y los aguanto con paciencia,

siendo ésta la única razón por la que “(...) yo no salgo corriendo a dispararles o a golpearlos”.

Pero no satisfecha con las acusaciones tan graves que acababa de lanzar en mi contra, continua en este mismo punto afirmando, sin ninguna razón ni argumento válido que así lo justifique, que por el simple hecho de haber utilizado la expresión “los tolero”, estoy promoviendo la discriminación y el odio hacia la comunidad gay. Veamos lo que dijo:

“(...) y ojo porque eso de que no salga corriendo a golpearlos o a matarlos no significa que sus palabras no sigan discriminando. Estas son las mismas ideas que siguen moviendo a muchos a usar la violencia física; por ejemplo: de la discriminación tolerada a la violencia hay un paso. Cuando la gente golpea a lesbianas, gays, bisexuales y trans en la calle, usualmente se justifican en argumentos parecidos a los de Nieto, porque lo que hacen estos discursos es alimentar el odio contra las personas LGBT. Solo en Colombia, cada año, matan más de 100 personas gays, lesbianas, bisexuales y trans, 1.000 personas LGBT han sido asesinadas en los últimos 10 años, y eso es porque la sociedad los sigue viendo como los ve Nieto, como enfermos y antinaturales”.

4.- Por último, en el punto 4 de su perorata, afirma que si bien yo tengo derecho a dar mi opinión, tanto ella como el resto del mundo tienen derecho a decir que mi opinión “(...) es perversa”, que le hace la vida imposible a esos mismos fanáticos que la han ayudado a construirse, y que en un país como el nuestro, termina matando gente”.

Como podrá usted ver, Señor Director, por el simple hecho de haber utilizado la expresión “lo tolero” en el video que publiqué para mis seguidores el 6 de marzo del presente año, y haber aclarado en el video que publiqué tres días después, cuál había sido el verdadero sentido de mi mensaje, la periodista Mariángela Urbina decidió, sin fórmula de juicio previo, y en forma por demás malintencionada, lanzar en mi contra gravísimas e injustas imputaciones, acusándome desde ser una persona *violenta y perversa*, hasta llegar al extremo de afirmar de forma categórica, que soy de las personas capaces de *golpear y matar a otra persona por su condición sexual*, amén de que con mi “discurso”, lo único que busco es incitar, no solo a la violencia física contra los homosexuales, sino inducir a mis seguidores a que cometan actos tan atroces, como lo son atentar contra la vida de cualquier ser humano.

No es sino volver sobre el virulento lenguaje utilizado por la periodista en su video, del cual me permití transcribir textualmente los apartes más impactantes, y resaltar otros por su contenido y significado, para concluir sin mayor esfuerzo, que se trata de una intervención pública, esa SI cargada de odio y animadversión, producto de un juicio de valor que hace, salido de todo contexto, con el único y proclive propósito de atacarme, creyendo seguramente que con su reprochable conducta puede incrementar su escasa audiencia, sin parar mientes en los gravísimos daños que me está ocasionando.

Son tan oprobiosas, graves e injustas las acusaciones proferidas en mi contra por la periodista de marras, dizque para dar su opinión sobre la respuesta que le di a la pregunta sobre lo que opino acerca de la comunidad LGBTQ, que con su intervención no solo transgrede en forma flagrante y grosera los más elementales principios que rigen el derecho a la libertad de información, sino que raya con las normas del Código Penal, por lo que me veo obligada a exigir su inmediata RECTIFICACIÓN.

Sobre el derecho a la libertad de información y el derecho a la rectificación, existe nutrida jurisprudencia, contenida en innumerables Sentencias de la Corte Constitucional. Entre las más significativas tenemos la T 040 de 2013, proferida dentro de la acción de tutela instaurada por Guillermo Martínez Trujillo contra Google Colombia Ltda. y la Casa Editorial El Tiempo, con ponencia del Magistrado Jorge Pretelt Chaljub¹, de la cual me permito transcribir algunos apartes, para su consideración y fines pertinentes:

“DERECHO A LA LIBERTAD DE INFORMACION-Veracidad e imparcialidad

Referente a los principios de veracidad e imparcialidad de la información, debe precisarse lo siguiente. En cuanto a la veracidad como límite interno, la Corte Constitucional ha afirmado que la veracidad de una información hace referencia a hechos o a enunciados de carácter fáctico, que pueden ser verificados, por lo que no cubre las simples opiniones. No obstante, en algunos eventos es difícil en una noticia distinguir entre hechos y opiniones, por ello, se ha considerado que vulnera el principio de veracidad el dato fáctico que es contrario a la realidad, siempre que la información se hubiere publicado por negligencia o imprudencia del emisor. Igualmente, la Corte ha establecido que es inexacta, y en consecuencia en contra del principio de veracidad, la información que en realidad corresponde a un juicio de valor u opinión y se presenta como un hecho cierto y definitivo, por eso, los

¹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-040-13.htm>

2

medios de comunicación, acatando su responsabilidad social, deben distinguir entre una opinión y un hecho o dato fáctico objetivo. La veracidad de la información, ha afirmado la Corte, no sólo tiene que ver con el hecho de que sea falsa o errónea, sino también con el hecho de que no sea equívoca, es decir, que no se sustente en rumores, invenciones o malas intenciones o que induzca a error o confusión al receptor. Finalmente, resulta vulnerado también el principio de veracidad, cuando la noticia o titular, pese a ser literalmente cierto, es presentado de manera tal que induce al lector a conclusiones falsas o erróneas. En cuanto al principio de imparcialidad de la información hace referencia, y exige al emisor de la información, a establecer cierta distancia entre la crítica personal de los hechos relatados y las fuentes y lo que se quiere emitir como noticia objetiva. En esa medida, cuando un periodista desea emitir una información debe contrarrestarla con diferentes fuentes y confirmarla, si es el caso, con expertos en la materia, y evitar que lo recolectado y confirmado se "contamine" con sus prejuicios y valoraciones personales o del medio donde trabaja (subrayado y negrillas de quien transcribe)".

"DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESION Y DE INFORMACION-Diferencias

La Sala considera necesario resaltar algunas características y cualidades de la libertad de información. Se diferencia de la libertad de expresión en sentido estricto en que ésta protege la transmisión de todo tipo de pensamientos, opiniones, ideas e informaciones personales de quien se expresa, mientras que la libertad de información protege la comunicación de versiones sobre hechos, eventos, acontecimientos, gobiernos, funcionarios, personas, grupos y en general situaciones, en aras de que el receptor se entere de lo que está ocurriendo. Es un derecho fundamental de "doble vía", que garantiza tanto el derecho a informar como el derecho a recibir información veraz e imparcial. Así mismo, la libertad de información supone la necesidad de contar con una infraestructura adecuada para difundir lo que se quiere emitir, mientras que la libre expresión son necesarias únicamente las facultades y físicas y mentales de cada persona para exteriorizar su pensamiento y opinión. Por lo demás, es también una libertad trascendental en la democracia, pues es a través de los medios de comunicación que la ciudadanía está informada sobre los sucesos que los pueden afectar en las decisiones de los representantes políticos o en sucesos

del ámbito económico o social de interés general.” (subrayado y negrillas propias)

“DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION, LIBERTAD DE INFORMACION Y OPINION-Reiteración de jurisprudencia sobre la verdad y la imparcialidad como límites cuando exista colisión con otros derechos

El derecho a la libertad de expresión no sólo es un derecho fundamental sino un principio fundante de la sociedad democrática. Por su parte, la libertad de información, como especie concebida dentro de la libertad de expresión, se constituye, pues, en un derecho fundamental cuyo ejercicio goza de protección jurídica y a la vez implica obligaciones y responsabilidades, que se sustentan en los principios de veracidad e imparcialidad, y en el derecho de rectificación. Así, ante la colisión de derechos fundamentales como la libertad de expresión e información y los derechos a la intimidad, al buen nombre o a la honra, respecto de los cuales la Constitución no establece ningún orden jerárquico que sirva de directriz para resolver tales conflictos, al juez le corresponde hacer una cuidadosa ponderación de los intereses en juego teniendo en cuenta las circunstancias concretas”. (Resaltado nuestro)

“DERECHO A LA RECTIFICACION DE INFORMACION-Reglas jurisprudenciales

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado el contenido y alcance del derecho a la rectificación en variados casos de acciones de tutela contra medios de comunicación, en las que se presentan tensiones entre la libertad de información y prensa y los derechos fundamentales a la honra, al buen nombre y a la intimidad. Estableció esta Corporación las siguientes premisas, que posteriormente serían reglas constantes de su jurisprudencia sobre el derecho de rectificación: (i) El derecho a la información, como lo ha subrayado la jurisprudencia, es de doble vía, con lo cual se quiere significar que puede ser reclamado tanto por el sujeto activo como por los sujetos pasivos de la relación informativa, es decir, por quien emite las informaciones y por quien las recibe. Este último puede exigir que le sean suministradas con veracidad e imparcialidad y aquél, por la misma razón, tiene a su cargo los deberes correlativos, (ii) del lado del receptor, la garantía del derecho a la información implica que ésta sea cierta –verdadera y sustentada en la

M

realidad-, objetiva –su forma de presentación no es sesgada, pretenciosa o arbitraria- y oportuna –entre los hechos y su publicación existe inmediatez, es decir, que entre el hecho y la información no medie un tiempo amplio en el que la noticia pierda interés o incidencia-, (iii) la relevancia de la responsabilidad social de los medios de comunicación, la cual implica que la información que difundan sea veraz e imparcial, y (iv) la solicitud previa de rectificación como requisito de procedibilidad de la acción de tutela contra el medio de comunicación. De esa forma, en el evento en que se haya afectado el derecho al buen nombre o a la honra, el interesado deberá, para acudir a la acción de tutela, previamente solicitar al medio responsable rectificar la información errónea, falsa o inexacta”. (Resaltado y subrayas propias de quien transcribe).

“MEDIOS DE COMUNICACION-Deben emitir información veraz e imparcial, distinguir entre hechos y opiniones, y en caso dado realizar las rectificaciones que se soliciten

Los medios de comunicación como partícipes principales de la circulación de información deben ejercer su actividad conforme a la responsabilidad social que les exige la Constitución Política, **lo anterior implica que deben emitir información veraz e imparcial, distinguir los hechos de opiniones, y en caso dado realizar las rectificaciones que se soliciten con fundamento.** El afectado por informaciones falsas, erróneas, inexactas o incompletas, que lesionen su honra o su buen nombre, tiene un derecho, que hoy es de rango constitucional, a obtener del medio que las haya difundido la correspondiente rectificación en condiciones de equidad. **El de rectificación es un derecho de la misma naturaleza fundamental del que tiene el sujeto activo a informar y de los derechos a la honra y al buen nombre, que por su conducto se protegen.** Concretamente, cuando se exige que la libertad de información se ejerza conforme al requisito de veracidad, se está estableciendo, por una parte, un deber específico de diligencia a cargo del informador, quien solo debe transmitir como hechos, lo que ha sido objeto de previo contraste con datos objetivos, y por otra parte, se privan de garantía constitucional a quien, defraudando el derecho de todos a la información, actúa con desconocimiento de la veracidad o falsedad de lo comunicado. Así pues, información veraz significa, en los términos del artículo 20 constitucional, información comprobada según los cánones de la actividad informativa, excluyendo invenciones, rumores o meras malas intenciones”. (Resaltado nuestro).

15

Así las cosas, y dados los graves perjuicios morales y económicos que hasta la fecha me han causado las falsas, proclives e injuriosas declaraciones vertidas en el video publicado por la periodista Urbina, material filmico que aún sigue hoy día apareciendo publicado en el portal de El Espectador, canal LAS IGUALADAS, me veo en la obligación de exigir a usted, en su condición de Director de ese medio de comunicación, y en ejercicio del derecho a la RECTIFICACION que me asiste, amén de procurar el respeto y protección de mis derechos fundamentales a la honra y buen nombre, todo de conformidad con lo que al efecto disponen los artículos 15 y 20 de la Constitución Política, que en un término perentorio de tres (3) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo del presente escrito, se proceda a lo siguiente:

1.- Se publique en el portal de internet de El Espectador, canal LAS IGUALADAS, un video presentado por la periodista Mariángela Urbina Castilla, con el mismo despliegue del presentado anteriormente por la misma periodista bajo el título **"Kika Nieto odia a gays y lesbianas así diga lo contrario"**.

2.- Que el nuevo video lleve por título **"NO ES CIERTO QUE KIKA NIETO ODIE A GAYS Y LESBIANAS, COMO LO AFIRMÉ EN EL VIDEO PUBLICADO EN ESTA MISMA PAGINA EL 20 DE MARZO DE 2.018, A LAS 9:16 A.M."**.

3.- Que en el nuevo video la periodista exprese textualmente lo siguiente:

"En relación con el video publicado el pasado 20 de marzo en este mismo canal, bajo el título "Kika Nieto odia a gays y lesbianas así diga lo contrario", me permito manifestar que ofrezco excusas a la "youtuber" Kika Nieto, y me retracto públicamente de las afirmaciones y opiniones que vertí en dicho video, por estar totalmente alejadas de la realidad, ya que no corresponden a un análisis imparcial y objetivo, como he debido hacerlo, sobre las declaraciones y opiniones expresadas por Kika en los videos publicados por ella los días 6 y 9 de marzo de 2018 en su cuenta de Youtube, para sus seguidores.

4.- *" De igual forma reconozco que el pensamiento de Kika Nieto y sus creencias en la biblia y en Dios no la convierten automáticamente en una asesina, ni en promotora de la discriminación, matoneo o bullying en contra de la comunidad LGBTQ o de sus miembros, como lo afirmé públicamente en dicho video. Igualmente reconozco que Kika nieto nunca dijo que las personas*

EL ESPECTADOR

Bogotá D.C., 23 de abril de 2018.

Señora

KIKA NIETO

kikanieto.negocios@gmail.com

Ref.- Su comunicado recibido el 20 de abril de 2018.

Respetada Señora,

En relación con el comunicado referenciado, en el que solicita la rectificación del video de opinión de "Las Igualadas" de fecha 20 de mayo de 2018 titulado "Kika Nieto odia a gays y lesbianas así diga lo contrario", de manera atenta me permito informarle la posición de El Espectador en relación con el mismo, así:

1. "Las Igualadas" es un canal de opinión creado para discutir con tranquilidad temas de género y/o discriminación, que parecen elementales, pero que en la práctica suelen ser ignorados. Su presentación está a cargo de la periodista Mariangela Urbina.
2. Sobre las apreciaciones subjetivas expresadas por la periodista Mariangela Urbina en "Las Igualadas" y que hoy son objeto de su inconformismo, no es factible su rectificación. Jurisprudencialmente se ha establecido que solo es factible rectificar lo falso o erróneo (hechos), no los pensamientos ni opiniones. La opinión que se expresa en "Las Igualadas" es por su misma naturaleza inviolable (artículo 20 de la Constitución Política), no siendo objeto material de rectificación conforme lo ha establecido reiterada jurisprudencia constitucional.
3. En opinión de "Las Igualadas" el que usted hubiera afirmado a sus *youtubers* el día 6 de marzo de 2018 que era "tolerante" con la comunidad LGBTQ, es perverso y denota cierta arrogancia de su parte. Preguntas como qué hacer con las personas LGBTQ citando titulares de varios medios de comunicación incluido El Espectador, también se encuentran dentro

Comunican S.A.

Calle 103 N° 69B-48, Edificio El Espectador, Torre 5, Bogotá D.C. Colombia. Suramérica.

Commutador (571) 423 2300.

Línea de Servicio al Cliente: Bogotá (571) 405 5540, Resto del país 01 8000 510903.

Faxes: Suscripciones (571) 636 3952, Circulación (571) 423 7630, Secretaría General (571) 405 5802.

Apartado 3441

EL ESPECTADOR

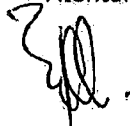
18

del ámbito de la opinión de "Las Igualadas". Reiteramos, estas opiniones por su propia naturaleza son inviolables, y por lo tanto no son objeto de rectificación.

4. En lo que respecta a los hechos (información) referidos en la edición de "Las Igualadas" objeto de su inconformismo, resulta cierto y verificable:
 - a) Que usted es una reconocida *youtuber* con más de cinco millones de seguidores.
 - b) Que en el mes de marzo fue tendencia en internet por haber expresado ser "tolerante" con la comunidad LGBTQ. (<https://www.youtube.com/watch?v=DOylzqiBzaA>).
 - c) Que en su canal de youtube, usted expresó su opinión respecto a la comunidad LGBTQ.

Con base en lo anterior, habiendo sustentado en su escrito solo su inconformismo a las opiniones de "las Igualadas", no habiendo probado error alguno en la información difundida por este canal de opinión, al ser la rectificación solamente predicable de los hechos, no de la opinión o pensamiento, la posibilidad de rectificar la edición de "Las Igualadas" de fecha 20 de marzo de 2018 es del todo infundada.

Atentamente,



FIDEL CANO
Director

Comunican S.A.

Calle 103 N° 69B-49, Edificio El Espectador, Torre 5, Bogotá D.C., Colombia, Suramérica.

Commutador (571) 423 2300.

Línea de Servicio al Cliente: Bogotá (571) 405 5540, Resto del país 01 8000 510903.

Faxes: Suscripciones (571) 636 3952, Circulación (571) 423 7630, Secretaría General (571) 405 5602;

Apartado 3441

GARCIA & MORRIS

ABOGADOS

(JORGANO)
al

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D

REF. ACCIÓN DE TUTELA DE ERIKA NIETO MARQUEZ Vs. COMUNICAN S.A., EL SEÑOR FIDEL CANO CORREA Y LA SEÑORA MARIANGELA URBINA CASTILLA.

MARIA ALEJANDRA GARCIA MORRIS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía [REDACTED] abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. [REDACTED] del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada, conforme a poder que me fue conferido por **ERIKA NIETO MARQUEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED] por medio del presente escrito interpongo ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de nuestra Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, contra **COMUNICAN S.A.**, el señor **FIDEL CANO CORREA**, director de **EL ESPECTADOR** y contra la señora **MARIANGELA URBINA CASTILLA**, con el fin de que se amparen judicialmente los derechos fundamentales a la intimidad, al buen nombre y a la honra, los cuales le están siendo flagrantemente vulnerados a mi representada, de conformidad con los siguientes

HECHOS

1. El martes 6 de marzo del presente año , mi representada KIKA NIETO, publico un video en su cuenta de Youtube <https://www.youtube.com/user/KIKANIETO>, en el que respondió a la pregunta "qué opinas de la comunidad LGBTQ siendo de una religión cristiana", que le formuló uno de sus seguidores, expresándole su opinión en forma por demás clara y honesta, manifestando, palabras más, palabras menos, que Dios creó al hombre para estar con la mujer, y a la mujer para que esté con el hombre, y que si bien no estaba de acuerdo con quienes piensan diferente, nada tenía en contra de esas personas, acotando además que, tan cierto era, que "lo tolero", agregando que de hecho tiene amigos gays y amigas lesbianas, a quienes "amo con todo mi corazón", como textualmente lo dijo. De igual forma se permitió aclarar que, en su criterio, el único que puede juzgar a una persona por su condición, cualquiera que ella sea, es Dios, porque Dios es amor, y en consecuencia, no era la llamada a juzgar a nadie.
2. Tres días después, ante varios mensajes que recibió de algunas personas que la criticaron por lo manifestado acerca de ese tema, pero principalmente por haber utilizado la expresión "lo tolero", y dado que era evidente que la malinterpretaron, la señorita NIETO procedió a publicar un nuevo video, en el que, no solo se ocupó de ofrecer sinceras disculpas a todos aquellos que pudo haber ofendido con sus comentarios, sino que además se dio a la tarea de volver sobre sus palabras y explicar en detalle el significado real de su mensaje, en especial en lo que hacía referencia a la expresión "lo tolero", que no puede ser otro que, como lo define la Real Academia de la Lengua, "Respetar las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias".
3. Como podrá usted apreciar señor juez, se trató de una opinión totalmente veraz y objetiva, expresada en forma libre y espontánea, en virtud del derecho que tienen

ABOGADOS

las personas de opinar y disentir libremente, sin hacer alusión ni comentario alguno en contra de personas o comunidades, cualesquiera que ellas sean.

4. Unos días después, concretamente el 20 de marzo de 2018, a las 9:16 a.m., en el portal de internet, canal LAS IGUALADAS, de EL ESPECTADOR, bajo el título "KIKA NIETO odia a gays y lesbianas así diga lo contrario", la periodista MARIANGELA URBINA CASTILLA presentó una nota periodística en la que, en forma absolutamente irresponsable y mentirosa, y sin fórmula de juicio que así lo sustente, afirma categóricamente que la "Youtuber" KIKA NIETO es homofóbica, amén de que promueve la discriminación y la violencia física en contra de la comunidad LGBTQ, acusaciones a todas luces falsas, injuriosas y difamatorias, además de que atentan gravemente contra los derechos fundamentales a la honra y buen nombre de la señorita NIETO, así como contra su imagen, no solo en su vida privada sino en su actividad profesional, como quiera que es una "youtuber" ampliamente conocida en varios países, con más de cinco millones de seguidores.

En efecto, ante la declaración de mi representada, absolutamente objetiva y alejada de cualquier sentimiento de repudio o rechazo hacia la comunidad LGBTQ, la periodista URBINA, en el programa citado, decidió, inexplicablemente, dirigir un virulento ataque en contra de la youtuber, haciendo una serie de comentarios sobre el contenido de su publicación, estos sí totalmente subjetivos, apasionados, violentos y contrarios a la realidad de lo sucedido, para terminar finalmente acusando a la señorita NIETO, injusta y temerariamente, no solo de ser homofóbica, sino de estar promoviendo la discriminación en contra de la comunidad gay, y, lo que es muchísimo más grave, de incitar a la violencia física en contra de esas personas.

5. Sustentó la periodista URBINA sus temerarias y difamatorias acusaciones, en 4 comentarios, producto de un ligero y malintencionado juicio de valor que hace sobre el tema, y que presenta a su audiencia como si fueran hechos ciertos e irrefutables, sobre los cuales me referiré en el mismo orden en que fueron planteados por la presentadora, así:

a.- En el primer punto, la presentadora hace una interpretación, totalmente parcializada y acomodada, por cierto, según la cual, cuando mi representada manifestó que Dios creó al hombre para que esté con la mujer, y a la mujer para que esté con el hombre, lo que realmente estaba significando era que "(...) cualquier persona que no quepa en ese molde no es natural, que va en contra de Dios, y por tanto es indeseada", para luego concluir que se trató de una afirmación que la misma periodista califica como "violenta", porque, en su criterio, el mensaje que se trasmite a las personas que vieron el video es que "(...) eso que ellos son es enfermizo y que está mal".

Antes de continuar con el segundo comentario hecho por la periodista, debo hacer mención de un hecho que llama poderosamente la atención en esta primera parte del video, y es que, para condimentar sus ácidos y desatinados comentarios, y de alguna forma soportar su errada y sesgada opinión, URBINA incluye un recuadro, que ocupa una tercera parte de la pantalla, en el que publica las fotos de la ex fiscal Vivian Morales, el ex procurador Alejandro Ordoñez, y el senador Roberto Gerlein, entre otros, personajes ampliamente conocidos por la opinión pública, no solo por su gestión como funcionarios públicos, sino por haber sido abiertos contradictores y opositores a la ley que aprobó el matrimonio gay en Colombia, lo



22

que de entrada muestra la ausencia total de imparcialidad por parte de la presentadora.

b.- A continuación en el punto 2, la periodista URBINA, no sin antes reiterar, en forma por demás mentirosa, que KIKA NIETO había dicho que no podemos aceptar a los homosexuales, se plantea a sí misma la pregunta sobre *“qué debemos hacer con las personas LGBT?”*, cuestionamiento que se responde ella misma con cuatro interrogantes de su propia y exclusiva cosecha, en los siguientes términos: *“las matamos? Las enviamos a la cárcel? Las metemos a un hospital de reconversión, que no funcionan y que han sido denunciadas como tortura? Les prohibimos que existan?”*; y termina este punto con otra gravísima y artera acusación, que lanza de forma totalmente subjetiva e irresponsable, afirmando: *“(…) todo esto sigue pasando en muchas partes, **y eso es lo que esconden discursos como los de NIETO**”*

c.- En el punto 3 de su intervención se ocupa de analizar, obviamente desde una óptica bastante miope y evidentemente sesgada, lo concerniente a la expresión “los tolero”, utilizada por mi representada en su video de respuesta, sobre la cual la periodista afirmó textualmente lo siguiente: *3. Decir los tolero, o los respeto, es ser arrogante y seguir sugiriendo que algo está mal con gays y lesbianas”,* agregando luego que, por el solo hecho de ser tolerante, la señorita NIETO los soporta y los aguanta con paciencia, siendo ésta la única razón por la que *“(…) **yo no salgo corriendo a dispararles o a golpearlos**”*.

Tenga en cuenta por favor, señor juez, el talante y la gravedad de estas acusaciones, en las que claramente la periodista afirma que soy una persona capaz de salir a golpear, e incluso llegar al extremo de disparar contra un ser humano, por su condición sexual.

Pero no satisfecha con las acusaciones tan graves que acababa de lanzar en contra de mi representada, continúa en este mismo punto afirmando, sin ninguna razón ni argumento válido que así lo justifique, que por el simple hecho de haber utilizado la expresión “los tolero”, la señorita NIETO estaba promoviendo la discriminación y el odio hacia la comunidad gay. Veamos lo que dijo textualmente:

*“(…) **y ojo porque eso de que no salga corriendo a golpearlos o a matarlos no significa que sus palabras no sigan discriminando. Estas son las mismas ideas que siguen moviendo a muchos a usar la violencia física; por ejemplo: de la discriminación tolerada a la violencia hay un paso. Cuando la gente golpea a lesbianas, gays, bisexuales y trans en la calle, usualmente se justifican en argumentos parecidos a los de NIETO, porque lo que hacen estos discursos es alimentar el odio contra las personas LGBT. Solo en Colombia, cada año, matan más de 100 personas gays, lesbianas, bisexuales y trans, 1.000 personas LGBT han sido asesinadas en los últimos 10 años, y eso es porque la sociedad los sigue viendo como los ve NIETO, como enfermos y antinaturales**”*.

d.- Por último, en el punto 4 de su perorata, URBINA afirma que si bien mi representada tiene derecho a dar su opinión, tanto ella como el resto del mundo tienen derecho a decir que la opinión de NIETO *“(…) **es perversa**”, que le hace la vida imposible a esos mismos fanáticos que la han ayudado a construirse, y que en un país como el nuestro, **termina matando gente**”*.

Como podrá usted ver, Señor juez, por el simple hecho de haber utilizado la expresión “lo tolero” en el video que publicó para sus seguidores el 6 de marzo del

24

presente año, y haber aclarado en el video que publicó tres días después, cuál había sido el verdadero sentido de su mensaje, KIKA NIETO fue objeto de una grave agresión verbal por parte de la periodista MARIANGELA URBINA, quien decidió, sin fórmula de juicio previo, y en forma por demás malintencionada, lanzar en contra de mi representada gravísimas e injustas imputaciones, acusándola, desde ser una persona *violenta y perversa*, hasta llegar al extremo de afirmar, de forma categórica, que es de las personas capaces de *golpear y matar a otra persona por su condición sexual*, y que con su "discurso", lo único que buscó fue incitar, no solo a la violencia física contra los homosexuales, sino inducir a sus seguidores a que cometan actos tan atroces como lo son atentar contra la vida de cualquier ser humano.

6. No es sino volver sobre el virulento lenguaje utilizado por la periodista en su video, del cual me permití transcribir textualmente los apartes más impactantes, y resaltar otros por su contenido y significado, para concluir sin mayor esfuerzo, que se trata de una intervención pública, esa SI cargada de odio y animadversión, producto de un juicio de valor que hace la periodista, salido de todo contexto, con el único y proclive propósito de atacar a NIETO, creyendo seguramente que con su reprochable conducta puede incrementar su escasa audiencia, sin parar mientes en los gravísimos daños que le podía ocasionar a su buen nombre y a su imagen, como personaje público que es, por la actividad que desempeña en las redes sociales.
7. Son tan oprobiosas, graves e injustas las acusaciones proferidas en contra de mi representada, por la periodista de marras, dizque para dar su opinión sobre la respuesta que dio NIETO en relación con la comunidad LGBTQ, que con su intervención la periodista no solo transgrede en forma flagrante y grosera los más elementales principios que rigen el derecho a la libertad de información, sino que raya con las normas del Código Penal.
8. Ante semejante despropósito, haciendo uso en forma respetuosa del derecho a la rectificación, consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política, el 19 de abril del 2018 la señorita NIETO radicó un escrito en las oficinas de EL ESPECTADOR, dirigido al director de EL ESPECTADOR, señor FIDEL CANO CORREA, en el que se le ponían de presente los hechos aquí narrados, a la vez que se solicitada la rectificación de nota periodística, en los siguientes términos:

"Así las cosas, y dados los graves perjuicios morales y económicos que hasta la fecha me han causado las falsas, proclives e injuriosas declaraciones vertidas en el video publicado por la periodista URBINA, material fílmico que aún sigue hoy día apareciendo publicado en el portal de El Espectador, canal LAS IGUALADAS, me veo en la obligación de exigir a usted, en su condición de Director de ese medio de comunicación, y en ejercicio del derecho a la RECTIFICACION que me asiste, amén de procurar el respeto y protección de mis derechos fundamentales a la honra y buen nombre, todo de conformidad con lo que al efecto disponen los artículos 15 y 20 de la Constitución Política, que en un término perentorio de tres (3) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo del presente escrito, se proceda a lo siguiente:

- 1.- Se publique en el portal de internet de El Espectador, canal LAS IGUALADAS, un video presentado por la periodista MARIANGELA URBINA CASTILLA, con el mismo

despliegue del presentado anteriormente por la misma periodista bajo el título "KIKA NIETO odia a gays y lesbianas así diga lo contrario".

2.- Que el nuevo video lleve por título "NO ES CIERTO QUE KIKA NIETO ODIE A GAYS Y LESBIANAS, COMO LO AFIRMÉ EN EL VIDEO PUBLICADO EN ESTA MISMA PAGINA EL 20 DE MARZO DE 2.018, A LAS 9:16 A.M."

3.- Que en el nuevo video la periodista exprese textualmente lo siguiente: "En relación con el video publicado el pasado 20 de marzo en este mismo canal, bajo el título "KIKA NIETO odia a gays y lesbianas así diga lo contrario", me permito manifestar que ofrezco excusas a la "youtuber" KIKA NIETO, y me retracto públicamente de las afirmaciones y opiniones que vertí en dicho video, por estar totalmente alejadas de la realidad, ya que no corresponden a un análisis imparcial y objetivo, como he debido hacerlo, sobre las declaraciones y opiniones expresadas por KIKA en los videos publicados por ella los días 6 y 9 de marzo de 2018 en su cuenta de Youtube, para sus seguidores.

4.- "De igual forma reconozco que el pensamiento de KIKA NIETO y sus creencias en la biblia y en Dios no la convierten automáticamente en una asesina, ni en promotora de la discriminación, matoneo o bullying en contra de la comunidad LGBTQ o de sus miembros, como lo afirmé públicamente en dicho video. Igualmente reconozco que KIKA NIETO nunca dijo que las personas que integran o forman parte de esa comunidad son enfermizas, inaceptables, antinaturales o indeseadas."

9. El derecho de rectificación le fue negado por el director, Sr. FIDEL CANO, quien se limitó a responder lo siguiente:

"1. "Las Igualadas" es un canal de opinión creado para discutir con tranquilidad temas de género y/o discriminación, que parecen elementales pero que en la práctica suelen ser ignorados. Su presentación está a cargo de la periodista MARIANGELA URBINA."

2. Sobre las apreciaciones subjetivas expresadas por la periodista MARIANGELA URBINA, en "Las Igualadas" y que hoy son objeto de su inconformismo, no es factible su rectificación. Jurisprudencialmente se ha establecido que solo es factible rectificar lo falso o erróneo (hechos), no los pensamientos ni opiniones. La opinión que se expresa en "Las Igualadas" es por su misma naturaleza, inviolable (artículo 20 de la Constitución Política) no siendo objeto material de rectificación conforme lo ha establecido reiterada jurisprudencia constitucional."

3. "En opinión de "Las Igualadas" el que usted hubiera afirmado a sus youtubers el día 6 de marzo del 2018 que era "tolerante" a la comunidad LGBTQ, es perverso y denota cierta arrogancia de su parte. Preguntas como qué hacer con las personas LGBTQ citando titulares de varios medios de comunicación, incluido EL ESPECTADOR, también se encuentra dentro del ámbito de opinión de "Las Igualadas". Reiteramos estas opiniones por su propia naturaleza son inviolables, y por tanto no son objeto de rectificación."

4. En lo que respecta a los hechos (información) referidos en la edición de "Las igualadas", objeto de su inconformismo, resulta cierto y verificable:

a) Que usted es una reconocida *youtuber* con más de cinco millones de seguidores.

b) Que en el mes de marzo fue tendencia en internet por haber expresado ser "tolerante" con la comunidad *LGBTQ*.
(<https://www.youtube.com/watch?v=DOylzqiBzaA>)

c) Que en su canal de youtube, usted expresó su opinión respecto a la comunidad *LGBTQ*.

Con base en lo anterior, habiendo sustentado en su escrito solo su inconformismo a las opiniones de "las Igualadas", no habiendo probado error alguno en la información difundida por este canal de opinión, al ser la rectificación solamente predicable de los hechos, no de la opinión o pensamiento, la posibilidad de rectificar la edición de "Las Igualadas" de fecha 20 de marzo de 2018 es del todo infundada".

10. Es evidente que los argumentos presentados por el director del canal "Las igualadas" en su respuesta al derecho de petición elevado por la señorita NIETO, son equivocados y claramente buscan evadir la responsabilidad, tanto de la periodista como del canal, como medio utilizado por ella para lanzar sus proclives acusaciones, por lo siguiente:

10.1. Afirma en el punto 1. de su respuesta, que "Las Igualadas" es un canal de opinión creado para discutir con tranquilidad temas de género y/o discriminación, que parecen elementales pero que en la práctica suelen ser ignorados. Su presentación está a cargo de la periodista MARIANGELA URBINA."

Pues bien, si solo en gracia de discusión aceptáramos que, en efecto, se trata simplemente de un "canal de opinión", criterio que no comparto en lo más mínimo, toda vez que se trata de un medio masivo de comunicación, es evidente que URBINA, como periodista profesional que es, al dar su opinión, ha debido plegarse y observar estrictamente los principios básicos de veracidad e imparcialidad que rigen no solo la actividad periodística, sino el derecho a la información y el derecho a la libertad de expresión, principios estos que fueron flagrantemente vulnerados por URBINA, por las razones que quedaron ampliamente explicadas.

10.2. En lo que hace referencia a lo argumentado por el Sr. CANO, en el ordinal 2. de su respuesta, en el que manifiesta que "Jurisprudencialmente se ha establecido que solo es factible rectificar lo falso o erróneo (hechos), no los pensamientos ni opiniones. La opinión que se expresa en "Las Igualadas" es por su misma naturaleza, inviolable (artículo 20 de la Constitución Política) no siendo objeto material de rectificación conforme lo ha establecido reiterada jurisprudencia constitucional", considero igualmente que se trata de una interpretación totalmente errada de la norma citada, por lo siguiente:

10.2.1. Sea lo primero insistir en que no se trató de una opinión pura y simple, vertida en un video por la periodista URBINA, sino de una intervención matizada con una serie de calificativos falsos e injuriosos, producto de un juicio de valor hecho por la periodista en forma absolutamente subjetiva e imparcial, lo que lo convierte en un hecho punible, a las luces del Código Penal. En consecuencia,

BOGOTÁ
19
NOTARIA

contrario a lo afirmado por el Director del canal, Sí estamos frente a hechos concretos que, como tal, ameritan la rectificación exigida por mi cliente.

10.2.2. De otra parte, en cuanto a la libertad de expresión reclamada por el canal, es importante resaltar que, si bien se trata de un derecho fundamental que se protege celosamente en cualquier Estado Social de Derecho, es la misma jurisprudencia la que ha fijado unos límites para su ejercicio, debido precisamente a que hoy en día, dados los avances tecnológicos en el campo de las telecomunicaciones, la información se puede transmitir fácilmente a través de cualquier medio, lo que ha generado la necesidad de crear ciertas condiciones garantistas, que deben ser observadas y respetadas por las personas que se valen de esos medios para llegar al público en general, para evitar precisamente que, bajo ese esquema, se violen impunemente los derechos fundamentales de las personas.

10.2.3. Es un hecho irrefutable que las redes sociales, así como cualquiera otro medio a través del cual se puedan dar a conocer al público en general pensamientos u opiniones particulares, deben necesariamente sujetarse a los principios de la ética, la veracidad y la imparcialidad, tan afectados por estas calendas, precisamente bajo el amparo de esa clase de argumentos, con los que simplemente se trata de anarquizar peligrosamente la información. Y es que los medios de comunicación, llámense radio, televisión, prensa, revistas, pasquines, canales de opinión, portales de internet, redes sociales, o como se les quiera denominar, son por excelencia "formadores de opinión", lo que nos obliga a ser cada vez más estrictos con aquellos que, por falta de una legislación que los regule expresamente, han venido siendo utilizados por personas o entidades que inescrupulosamente se valen de ellos, entre otras cosas, para denigrar de quien quieran, buscando para sí un provecho político o económico, o su simple satisfacción personal.

Sobre el derecho a expresar libremente las opiniones, ha dicho la Corte Constitucional:

"Por su parte, la libertad de información, como especie concebida dentro de la libertad de expresión, se constituye, pues, en un derecho fundamental cuyo ejercicio goza de protección jurídica y a la vez implica obligaciones y responsabilidades, que se sustentan en los principios de veracidad e imparcialidad, y en el derecho de rectificación"¹

11. Ha tomado tal importancia el tema de las redes sociales, y por ende de la información que el periodismo difunde a través de las diferentes formas y medios de comunicación, que el 24 de enero del 2018 el propio VatiCANO, en palabras de su máximo vocero, El Papa francisco, publicó un mensaje con ocasión de la celebración del día de las comunicaciones, titulado "Noticias falsas y periodismo por la paz", del cual me voy a permitir transcribir tan solo algunas de sus citas más significativas, a saber:

"La comunicación es parte del plan que tiene Dios para nosotros y una forma esencial de experimentar la relación entre los seres humanos. Creados a la imagen

¹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-040-13.htm>

y semejanza de nuestro Creador, nosotros somos seres capaces de expresar y compartir todo lo que es verdadero, bueno y hermoso.”

“ No obstante, cuando nosotros cedemos a nuestro orgullo y egoísmo, también podemos distorsionar la forma en que usamos la habilidad para comunicarnos”.

“ La capacidad de tergiversar la verdad es la sintomatología de nuestra condición, tanto como individuos, como comunidad.”

“En un mundo en que la comunicación cambia velozmente, somos testigos de la proliferación de las llamadas “fake news”.

“(…) Lo dijo Pablo Sexto, “la comunicación social está al servicio de la verdad”. De esta forma me gustaría contribuir a nuestro compromiso compartido y prevenir la proliferación de las fake news y redescubrir la dignidad del periodismo y la responsabilidad personal del periodista a comunicar la verdad.”(resaltado nuestro)

“La efectividad de las fake news es primariamente su habilidad de imitar las noticias reales, es decir que suenan plausibles. En segunda medida, estas falsas pero creíbles noticias son atractivas, ya que obtienen la atención de la persona, apelando a estereotipos y prejuicios sociales comunes, haciéndole sentir al lector emociones como la ansiedad, desprecio, ira y frustración. La habilidad de esparcir dichas noticias falsas se basa en la manipulación de las redes sociales y la forma como funcionan.” (negritas nuestras)

“La dificultad para desenmascarar y eliminar estas fake news se da también por el hecho de que hay demasiadas personas interactuando en los medios digitales, manifestando sus diferentes perspectivas y opiniones.” (negritas nuestras)

“La tragedia de la desinformación es que desacredita a otros, presentándolos como enemigos al punto de demonizarlos, fomentando el conflicto. Fake news es un signo de intolerancia y de actitudes hipersensibles que llevan solo a esparcir arrogancia y odio y ese es el resultado último de la falsedad.” (resalto).² (traducción al español, de quien transcribe)

12. De otra parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado en repetidas oportunidades sobre los derechos a la libertad de información y la libertad de expresión, así como las diferencias que existen entre estos dos derechos, por lo que me voy a permitir citar la sentencia T040 del 2013, proferida dentro de la acción de tutela instaurada por Guillermo Martínez Trujillo contra Google Colombia Ltda. y la Casa Editorial El Tiempo, con ponencia del Magistrado Jorge Pretelt Chaljub³, que arroja claridad meridiana sobre los temas en cuestión:

“DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESION Y DE INFORMACION-Diferencias. La Sala considera necesario resaltar algunas características y cualidades de la libertad de información. Se diferencia de la libertad de expresión en sentido estricto en que

² http://m.vatican.va/content/francescomobile/en/messages/communications/documents/papa-francesco_20180124_messaggio-comunicazioni-sociali.html

³ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-040-13.htm>

CA
D.C.

ABOGADOS

ésta protege la transmisión de todo tipo de pensamientos, opiniones, ideas e informaciones personales de quien se expresa, mientras que la libertad de información protege la comunicación de versiones sobre hechos, eventos, acontecimientos, gobiernos, funcionarios, personas, grupos y en general situaciones, en aras de que el receptor se entere de lo que está ocurriendo. Es un derecho fundamental de "doble vía", que garantiza tanto el derecho a informar como el derecho a recibir información veraz e imparcial. Así mismo, la libertad de información supone la necesidad de contar con una infraestructura adecuada para difundir lo que se quiere emitir, mientras que la libre expresión son necesarias únicamente las facultades físicas y mentales de cada persona para exteriorizar su pensamiento y opinión. Por lo demás, es también una libertad trascendental en la democracia, pues es a través de los medios de comunicación que la ciudadanía está informada sobre los sucesos que los pueden afectar en las decisiones de los representantes políticos o en sucesos del ámbito económico o social de interés general." (subrayado y negrillas propias)

"DERECHO A LA LIBERTAD DE INFORMACION-Veracidad e imparcialidad. Referente a los principios de veracidad e imparcialidad de la información, debe precisarse lo siguiente. En cuanto a la veracidad como límite interno, la Corte Constitucional ha afirmado que la veracidad de una información hace referencia a hechos o a enunciados de carácter fáctico, que pueden ser verificados, por lo que no cubre las simples opiniones. No obstante, en algunos eventos es difícil en una noticia distinguir entre hechos y opiniones, por ello, se ha considerado que vulnera el principio de veracidad el dato fáctico que es contrario a la realidad, siempre que la información se hubiere publicado por negligencia o imprudencia del emisor. Igualmente, la Corte ha establecido que es inexacta, y en consecuencia en contra del principio de veracidad, la información que en realidad corresponde a un juicio de valor u opinión y se presenta como un hecho cierto y definitivo, por eso, los medios de comunicación, acatando su responsabilidad social, deben distinguir entre una opinión y un hecho o dato fáctico objetivo. La veracidad de la información, ha afirmado la Corte, no sólo tiene que ver con el hecho de que sea falsa o errónea, sino también con el hecho de que no sea equívoca, es decir, que no se sustente en rumores, invenciones o malas intenciones o que induzca a error o confusión al receptor. Finalmente, resulta vulnerado también el principio de veracidad, cuando la noticia o titular, pese a ser literalmente cierto, es presentado de manera tal que induce al lector a conclusiones falsas o erróneas. En cuanto al principio de imparcialidad de la información hace referencia, y exige al emisor de la información, a establecer cierta distancia entre la crítica personal de los hechos relatados y las fuentes y lo que se quiere emitir como noticia objetiva. En esa medida, cuando un periodista desea emitir una información debe contrarrestarla con diferentes fuentes y confirmarla, si es el caso, con expertos en la materia, y evitar que lo recolectado y confirmado se "contamine" con sus prejuicios y valoraciones personales o del medio donde trabaja" (subrayados de quien transcribe)".

"DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION, LIBERTAD DE INFORMACION Y OPINION- Reiteración de jurisprudencia sobre la verdad y la imparcialidad como límites cuando exista colisión con otros derechos.

El derecho a la libertad de expresión no sólo es un derecho fundamental sino un principio fundante de la sociedad democrática. Por su parte, la libertad de

información, como especie concebida dentro de la libertad de expresión, se constituye, pues, en un derecho fundamental cuyo ejercicio goza de protección jurídica y a la vez implica obligaciones y responsabilidades, que se sustentan en los principios de veracidad e imparcialidad, y en el derecho de rectificación. Así, ante la colisión de derechos fundamentales como la libertad de expresión e información y los derechos a la intimidad, al buen nombre o a la honra, respecto de los cuales la Constitución no establece ningún orden jerárquico que sirva de directriz para resolver tales conflictos, al juez le corresponde hacer una cuidadosa ponderación de los intereses en juego teniendo en cuenta las circunstancias concretas". (Resaltado nuestro).

"La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado el contenido y alcance del derecho a la rectificación en variados casos de acciones de tutela contra medios de comunicación, en las que se presentan tensiones entre la libertad de información y prensa y los derechos fundamentales a la honra, al buen nombre y a la intimidad. Estableció esta Corporación las siguientes premisas, que posteriormente serían reglas constantes de su jurisprudencia sobre el derecho de rectificación: (i) El derecho a la información, como lo ha subrayado la jurisprudencia, es de doble vía, con lo cual se quiere significar que puede ser reclamado tanto por el sujeto activo como por los sujetos pasivos de la relación informativa, es decir, por quien emite las informaciones y por quien las recibe. Este último puede exigir que le sean suministradas con veracidad e imparcialidad y aquél, por la misma razón, tiene a su cargo los deberes correlativos, (ii) del lado del receptor, la garantía del derecho a la información implica que ésta sea cierta –verdadera y sustentada en la realidad-, objetiva –su forma de presentación no es sesgada, pretenciosa o arbitraria- y oportuna –entre los hechos y su publicación existe intermediación, es decir, que entre el hecho y la información no medie un tiempo amplio en el que la noticia pierda interés o incidencia-, (iii) la relevancia de la responsabilidad social de los medios de comunicación, la cual implica que la información que difundan sea veraz e imparcial, y (iv) la solicitud previa de rectificación como requisito de procedibilidad de la acción de tutela contra el medio de comunicación. De esa forma, en el evento en que se haya afectado el derecho al buen nombre o a la honra, el interesado deberá, para acudir a la acción de tutela, previamente solicitar al medio responsable rectificar la información errónea, falsa o inexacta". (Resaltado y subrayas propias de quien transcribe).

Los medios de comunicación como partícipes principales de la circulación de información deben ejercer su actividad conforme a la responsabilidad social que les exige la Constitución Política, lo anterior implica que deben emitir información veraz e imparcial, distinguir los hechos de opiniones, y en caso dado realizar las rectificaciones que se soliciten con fundamento. El afectado por informaciones falsas, erróneas, inexactas o incompletas, que lesionen su honra o su buen nombre, tiene un derecho, que hoy es de rango constitucional, a obtener del medio que las haya difundido la correspondiente rectificación en condiciones de equidad. El de rectificación es un derecho de la misma naturaleza fundamental del que tiene el sujeto activo a informar y de los derechos a la honra y al buen nombre, que por su conducto se protegen. Concretamente, cuando se exige que la libertad de información se ejerza conforme al requisito de veracidad, se está estableciendo, por una parte, un deber específico de diligencia a cargo del informador, quien solo debe transmitir como hechos, lo que ha sido objeto de previo contraste con datos objetivos, y por otra parte, se privan de garantía

constitucional a quien, defraudando el derecho de todos a la información, actúa con desconocimiento de la veracidad o falsedad de lo comunicado. Así pues, información veraz significa, en los términos del artículo 20 constitucional, información comprobada según los cánones de la actividad informativa, **excluyendo invenciones, rumores o meras malas intenciones**". (Resaltado nuestro)."

13. En el caso que nos ocupa, lo expresado por parte de la periodista URBINA no cumple con las obligaciones y responsabilidades de veracidad e imparcialidad; todo lo contrario, se trata de comentarios cargados de odio y animadversión, por decir lo menos, que atentan directa y arteramente contra de la imagen, el buen nombre y la honra de mi representada KIKA NIETO, por lo que no podría afirmarse en este caso que haya una colisión de derechos fundamentales entre la libertad de expresión y el derecho a la honra y el buen nombre.
14. Todo lo anterior sin mencionar, además, otras consecuencia nefastas sufridas por la señorita NIETO, como lo fueron la cancelación de varios contratos que, como youtuber altamente reconocida y querida por sus seguidores, tenía con importantes anunciantes, temas que serán discutidos en otras instancias judiciales por no ser de competencia del juez de tutela.

PETICIÓN

Con base en los hechos anteriormente expuestos, de la manera más atenta solicito al Sr. Juez se sirva TUTELAR los derechos fundamentales a la intimidad, al buen nombre y a la honra de mi representada, ERIKA NIETO MARQUEZ, los cuales le están siendo grosera y alevosamente conculcados por la periodista MARIANGELA URBINA, así como por el canal "LAS IGUALADAS", de El Espectador, de propiedad de la sociedad COMUNICAN S.A., y por su director, Sr. FIDEL CANO CORREA, para lo cual se servirá:

1. **ORDENAR** que en el término perentorio de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la providencia que así lo ordene, se publique en el portal de internet de El Espectador, canal LAS IGUALADAS, un video presentado por la periodista MARIANGELA URBINA CASTILLA, con el mismo despliegue del presentado el 20 de marzo de 2018 por la misma periodista bajo el título "**KIKA NIETO odia a gays y lesbianas así diga lo contrario**".
2. **ORDENAR** que el nuevo video lleve por título "**NO ES CIERTO QUE KIKA NIETO ODIE A GAYS Y LESBIANAS, COMO LO AFIRMÉ EN EL VIDEO PUBLICADO EN ESTA MISMA PAGINA EL 20 DE MARZO DE 2.018, A LAS 9:16 A.M.**"
3. **ORDENAR** que en el nuevo video la periodista exprese textualmente lo siguiente:

3.1. *"En relación con el video publicado el pasado 20 de marzo en este mismo canal, bajo el título "KIKA NIETO odia a gays y lesbianas así diga lo contrario", me permito manifestar que ofrezco excusas a la "youtuber" KIKA NIETO, y me retracto públicamente de las afirmaciones y opiniones que vertí en dicho video, por estar totalmente alejadas de la realidad, ya que no corresponden a un análisis imparcial y objetivo, como he debido hacerlo, sobre las declaraciones y opiniones expresadas por KIKA en los videos publicados por ella los días 6 y 9 de marzo de 2018 en su cuenta de Youtube, para sus seguidores.*

3.2. *De igual forma, reconozco que el pensamiento de KIKA NIETO y sus creencias en la biblia y en Dios no la convierten automáticamente en una asesina, ni en promotora de la discriminación, matoneo o bullying en contra de la comunidad LGBTQ o de sus miembros, como lo afirmé públicamente en dicho video.*

3.3. *Así mismo reconozco que KIKA NIETO nunca dijo que las personas que integran o forman parte de esa comunidad son enfermizas, inaceptables, antinaturales o indeseadas."*

4. **ORDENAR** que el nuevo video permanezca publicado en el canal "LAS IGUALADAS", así como en los demás portales y redes sociales en las que fue publicado, por el mismo tiempo que ha permanecido publicado el video del 20 de marzo de 2018.
5. **ORDENAR** que el video publicado el 20 de marzo de 2018, sea retirado inmediatamente del canal "LAS IGUALADAS", así como de todos los portales y demás redes sociales en los que permanezca aún publicado.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

De conformidad con los hechos expuestos es evidente, Sr. Juez, que los accionados han violado flagrantemente los derechos fundamentales a la intimidad, la honra y el buen nombre de la accionante ERIKA NIETO MARQUEZ, consagrados en los artículos 15 y 21 de nuestra Carta Política.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho a la intimidad, al buen nombre y la honra, se encuentran regulados en el título II De los Derechos, Garantías y Deberes, artículos 15 y 21 de la Constitución Política de Colombia, que rezan textualmente así,

"ARTÍCULO 15. *Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

ARTICULO 21. *Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección."*

GARCIA & MORRIS

ABOGADOS

JURAMENTO

Manifiesto a su Despacho bajo la gravedad de juramento, que ni la suscrita apoderada, ni mi mandante ERIKA NIETO MARQUEZ, han interpuesto acción de tutela con anterioridad, por estos mismos hechos, en contra de **COMUNICAN S.A.**, el señor **FIDEL CANO CORREA**, director de **EL ESPECTADOR** y contra la señora **MARIANGELA URBINA CASTILLA**.

COMPETENCIA

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, dado que el domicilio principal de los accionados es la ciudad de Bogotá, es usted Sr. Juez, competente para conocer de esta tutela.

PRUEBAS

Solicito al Sr. Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1.- Poder conferido a la suscrita
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la accionada COMUNICAN S.A.
- 3.- Copia del video publicado en el canal "Las Igualadas", de EL ESPECTADOR.
- 4.- Derecho de rectificación radicado el 20 de abril de 2018, en las oficinas de EL ESPECTADOR.
- 5.- Copia de la respuesta dada por el director del diario EL ESPECTADOR, Sr. FIDEL CANO CORREA, al derecho de petición presentado por la accionante ERIKA NIETO MARQUEZ, el 23 de abril de 2018.

NOTIFICACIONES

Los accionados COMUNICAN S.A., el señor **FIDEL CANO CORREA**, director de **EL ESPECTADOR** y la señora **MARIANGELA URBINA CASTILLA** recibirán notificaciones en la calle 103 No. 69 B 43, edificio El Espectador, Torre 5, Bogotá D.C. Email de notificación judicial: contabilidad@elespectador.com.

La accionante ERIKA NIETO MARKEZ y la suscrita apoderada, recibiremos notificaciones en la [REDACTED] Con dirección de correo electrónico para efectos judiciales: malejandra@garciamorris.com; y kikanieto.negocios@gmail.com.

ANEXOS

1. Copia del presente escrito para el traslado a la accionada.
2. Copia del presente escrito para el archivo del juzgado.

Cordialmente,

Maria Alejandra Garcia M.
MARIA ALEJANDRA GARCIA MORRIS

C.C. No [REDACTED]

T.P. No [REDACTED] S. de la J.

